

19A



DON. FÉLIX GONZÁLEZ MIGUÉL, SECRETARIO-ADMINISTRADOR DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA, DE LA QUE ES PRESIDENTE EL SEÑOR. GOBERNADOR CIVIL, DON. JUÁN ANTONIO PEREA.

C E R T I F I C O: Que por Don. José Olano, Secretario de la Junta de Patronato del Hospital Asilo Elorduy de Barrika, se me ha exhibido un testimonio de escritura de constitución de la institución benéfica que lleva el mismo nombre, expedido por el Notario de esta Villa Don. Francisco de Santiago y Marín con fecha veintitres de Octubre de mil novecientos catorce, que copiado escrupulosamente, es como sigue.

"Número cuatrocientos noventa y siete.=En Plencia á veintitres de Octubre de mil novecientos catorce.=Ante mí D. "Francisco de Santiago y Marín, Licenciado en Derecho, Notario del Ilustre Colegio de Burgos y vecino de Bilbao COM "PARECEN: Don. Ramón Prada y Basañez, mayor de edad, celibe, "Presbítero, vecino de Bilbao, con cédula personal de 8^a "clase, número 5.888, expedida en Vitoria con fecha primero "de Junio último.=Don. Juan Bautista de Garay y Cucullu, "celibe, Presbítero, mayor de edad, de la misma vecindad que "el anterior; su cédula personal expedida en Bilbao el diez "y nueve de Octubre actual, es de 11^a clase número 23.551= "Y Don. Calixto Echevarrioste y Elorduy, casado, propietario "mayor de edad y vecino de Plencia; en donde el diez y nueve de Mayo último se le expidió su cédula personal de 7^a "clase número ciento veintiocho.=Tienen los Sres. comparecientes á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Fundación, y como antecedentes "necesarios para llevarlo á efecto.=EXPONEN: Primero: que

"Notario Don. Laureano Tejada en el cual nombró albaceas
"testamentarios contadores y partidores de todos sus bie-
"nes y pios ejecutores á los tres Sres comparecientes jun-
"tos é insolidum, en los términos que resultan de la cláu-
"sula segunda del testamento citado que dice así:=2º. Nom-
"bra por sus albaceas testamentarios contadores y parti-
"dores de todos sus bienes y pios ejecutores á los Pres-
"biteros Don. Juan Bautista Garay y Cucullu y Don. Ramón
"Prada, de las Parroquiales de San Vicente Martir de Aban-
"do y de Santiago de esta Villa respectivamente, y á Don.
"Calixto Echevarrioste propietario y vecino de la Villa
"de Plencia en esta provincia, á los tres juntos y á cada
"uno de ellos insolidum separadamente, con las más amplias
"facultades y prorroga del tiempo legal de albaceazgo por
"uno, dos ó tres años, más si los necesitaren. Especialmente
"les faculta para que ocurrida la muerte de la testadora
"se apoderen de todos sus bienes, cobren créditos paguen
"deudas legítimas, levanten y retiren el metálico, valores,
"frutos, géneros y efectos que la compareciente tenga depo-
"sitados en los Bancos, Establecimientos de crédito ó en
"poder de particulares, y constituyan otros nuevos depósi-
"tos á nombre de su testamentaría, para que den cartas de
"pago, cancelen hipotecas y otros gravámenes, vendan y com-
"pren bienes de todas clases; para que representen á su
"testamentaría en juicio y fuera de él en cuantos actos y
"contratos la afecten ó interesen activa ó pasivamente, y
"para que de un modo estrajudicial practiquen todas las
"operaciones de su testamentaría, pues expresamente prohi-
"be la intervención judicial en ellas, aunque interesen au-
"sentés, menores ó incapacitados, fuera del mero trámite de
"la aprobación judicial si se necesitare.=En dicho testa-
"mento despues de varios Legados y encargos ordenó Dº. Con-
"cepción Elorduy y Sustacha lo siguiente.=14º. Quiere y

"bienes, derechos y acciones lo inviertan sus albaceas en
"la construcción y dotación de un Hospital en el pueblo
"citado de Barrica, próximo á su Iglesia, á cuyo efecto ven-
"derán y realizarán todos los bienes de la testadora, para
"lo cual les faculta expresamente, y si por cualquier cau-
"sa ó motivo no se hiciere posible la construcción y do-
"tación de dicho Hospital, quiere y manda la otorgante que
"el importe de sus dichos bienes ó remanente de ellos se
"invierta en mejorar y dotar al actual Hospital de la Vi-
"lla de Plencia en esta provincia, con la condición preci-
"sa de que los pobres enfermos de los pueblos de Barrica,
Sopelana, Gorliz y Urduliz, también de esta provincia, han
"de tener derecho á ingresar y ser asistidos en el mencio-
"nado Hospital de Plencia, debiendo ser preferidos en todo
"caso los del pueblo de Barrica.=Concuerda con la copia
"de dicho testamento que se tiene á la vista.=Dña. Concep-
"ción Elorduy, falleció en Bilbao el día treinta de Di-
"ciembre de mil novecientos siete bajo la disposición tes-
"tamentaria que se ha citado: así consta en la certifica-
"ción del Registro General de actos de última voluntad,
"que dice así.=Letra E - Número 36.=Don. Enrique García
"Herreros, Jefe de Negociado del Registro General de actos
"de última voluntad.=Certifíco. Que examinado dicho Regis-
"tro aparece que Dña. Concepción Elorduy y Sustacha, natural
"de Barrica (Vizcaya) de estado viuda, hija de Juan Bautis-
"ta y de Juana Bautista, otorgó dos testamentos en Bilbao
"el primero ante Don. Julián de Ansuategui y Urrecha el
"veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho y
"el segundo ante Don. Laureano Tejada el diez de Julio de
"mil novecientos, sin que de los antecedentes que obran en
"este Negociado resulte que haya otorgado ningún otro ac-
"to de última voluntad desde 1º de Enero de 1886 fecha en
"que se creó este Registro.=Y para que conste á petición
"de Don. Julián Jiménez, expido la presente en Madrid á 24

"Segundo.Que para cumplir el encargo que recibieron de
"Concepción Elorduy de construir el Hospital en el pueb-
"de Barrica compraron por escritura otorgada en Bilbao
"veintiseis de Junio de 1909 ante el Notario Don.Isidro
"de Erquiaga á D^a.María Luisa y D^a.Natividad de Ugarte
"Cucullu en cuarenta mil pesetas las siguientes fincas :
"dicantes en la citada Anteiglesia de Barrica.=1:La casa
"rústica de labranza titulada Achutegui señalada con el
"número veinte y dos,con sus pertenecidos.Esta casa con
"inclusión de sus bodegas y horno que tiene contiguos
"ocupa una area de cinco mil trescientos ochenta y cuatr-
"piés cuadrados equivalentes á cuatrocientos diez y ocho
"metros cuadrados y consta de tres habitaciones á piso
"llano y cuadra y encima desvanes y pajar.=Sus pertene-
"cidos són:El antuzano ó desahogo de la casa que mide
"ciento sesenta y un estados superficiales de cuarenta y
"nueve piés cuadrados ó sean seis areas y once centiarea-
"El jardín que se halla frente ó por el lado de la facha-
"da de la casa cerrado de paredes que con inclusión de lo
"que las paredes ocupan mide novecientos seis estados ó
"sean treinta y cuatro areas y cuarenta y siete centia-
"reas superficiales.Las heredades labrantes de la parte
"zagüera de la casa en su mayor parte cerrada de paredes
"que miden siete mil novecientos sesenta y siete estados
"superficiales ó sean tres hectareas,tres areas y siete
"centiarias.El viñedo (parra y cepón) á la parte Este de
"las heredades descritas de descientos treinta y seis es-
"tados ó sean ocho areas y noventa y ocho centiarias su-
"perficiales.El terreno,manzanal y cañaberal con un manan-
"tial que brota en el mismo y cuyas aguas recoge un depó-
"sito de cantería que mide mil cuatrocientos cuarenta y
"dos estados superficiales ó sean cincuenta y cuatro areas
"y ochenta y seis centiarias.Y otro terreno inculto conti-
"guo con roca á la vista que mide ochocientos cuarenta y



"un estados ó sean treinta y una areas y noventa y nueve
"centiareas.=La casa con todos sus pertenecidos descritos
"forma un solo perimetro que linda al Norte con monte de
"la misma casa que luego se describirá al Este con el mis-
"mo monte y terreno que es de la familia Hormaza,al Sur
"con terreno del mismo Hormaza y camino carretil general,
"y por el Oeste con terrenos de la casería Abaroa.=Perte-
"necen también á esta finca.=Las heredades labrantes A-
"dentegui-goicosolos que con lo que ocupan sus cerraduras
"contienen dos mil ciento setenta y tres estados superfi-
"ciales ó sean ochenta y dos areas y sesenta y seis cen-
"tiareas,lindando por Norte,Este y Oeste con caminos car-
"retilles generales y al Súr con terrenos de Don.Pedro Bi-
"co.El monte modroñal Achutegui que con inclusión de un
"camino carretil servidumbre contiene dos mil ciento seis
"estados superficiales ó sean ochenta areas y once centi-
"reas;lindando al Súr con arroyo y heredades descritas de
"la parte zaguera de la casa,al Oeste con las mismas her-
"edades y por los demás lados con terrenos del Sr.Marqués
"de la Torrecilla.=Pertenecen igualmente á dicha casa,aun
"que formando en el Registro de la Propiedad fincas sepa-
"radas los pertenecidos siguientes.=2.Un trozo de terreno
"que fué procedente del caserío Elejalde que mide cinco
"mil novecientos veinte y tres estados ó sean dos ectares
"veinticinco areas y treinta y dos centiareas,y linda al
"Sud-Este con el agua que baja de la barriada de Elejald
"al mar;al Nordeste con un trozo de terreno sobrante que
"quedó para el Ayuntamiento de Barrica,por el Sud-Oeste
"con el mismo trozo sobrante,por Nordeste,Norte y Noroeste.

"Bustin Cheyana (A) Errecate que linda por el Norte con
"gomal de la casa Abaroa, por el Súr con el de la casa Cu
"hoy Gastañaga, por el Este con el monte Barricabaso y po
"el Oeste con el mar, y mide dos ectareas noventa y nueve
"areas setenta y cinco centiareas y setenta y nueve deci
"tros cuadrados ó sean siete mil ochocientos setenta y c
"estados y.=4. El monte argomál llamado Gasteluarde (a) y
"tegui-yana, que mide tres ectareas cincuenta y nueve cen
"tiareas y cincuenta decimetros cuadrados, equivalentes á
siete mil novecientos estados, y linda por el Norte con te
"reno común y con el mar, por el Súr con el monte de la ca
"sa Abaroa, por el Este con el monte Barricá-baso y con el
"mar, y por el Oeste con el mar y con el camino público al
"castillo.=La Escritura relacionada fué inscrita en el Re
"tro de la Propiedad del Partido de Bilbao á los folios
"248 y 5 vueltos, y 40 y 45 tomos ciento cuatro quinientos
"catorce y ciento noventa y tres libros 2º, 6º y 3º de Bar
"rica fincas números 2 triplicado, 64 duplicado, 103 y 104
"respectivamente.=Tercero. Que sobre el perímetro de los
"pertenecidos de la casa rústica de labranza titulada A
"chutegui descritos en primer término, que según antes se
"dice linda por el Norte con monte de la misma casa, por e
"Este con el mismo monte y terreno de la familia Hormaza,
"por el Súr con terreno del mismo Hormaza y camino carre
"til general y por el Oeste con terreno del caserío Abaroa
"han edificado á expensas del caudal de la testamentaría
"y bajo la dirección del Arquitecto Don. Javier Aguirre é
"Iturrealde, un.=Hospital Asilo, edificio sin número que afec
"ta en su planta la forma de tres rectángulos unidos dosa
"dos por otros normales á ellos y paralelos á la carretera
"la longitud de la fachada es de sesenta metros y el fondo
"del cuerpo central de treinta y uno, siendo la superficie
"total de mil noventa y seis metros cuadrados equivalentes
"á catorce mil estanques ..

"ta y ocho céntimos; consta de piso bajo ó sótano, dos pisos altos y desvan. El piso primero con cinco metros de altura de techo tiene su entrada principal por el jardín, su distribución es esta: En su cuerpo central el vestíbulo, capilla y sacristía, comunicándose al resto de crujías por medio de galerías encristaladas: Las Salas de la izquierda están destinadas á hombres y niños; las de la derecha á mujeres y niñas, ambas Secciones idénticas, conteniendo cada una galería en comunicación con la escalera y vestíbulo, Salas de médico y visitas, comedor de convalecientes, Salas de Instrucción, trabajo, recreo y escusados inodoros. El piso segundo al que dan acceso dos espaciosas escaleras de marmol tiene cuatro metros setenta y cinco centímetros de altura de techo y consta como el principal de tres cuerpos, el central en que existe el Salón, el coro y una espaciosa Sala, y los dos cuerpos laterales idénticos se compone cada uno de galerías, dos grandes salones dormitorios, cuarto para el enfermero vigilante, otro para observación de enfermos y un martillo en el cuál están los inodoros y lavabos. El desván que tiene su acceso por las escaleras generales y de servicio interior consta de un grán Salón en su cuerpo central y camarotes en los laterales y entre ellos los depósitos de agua que se distribuye para los servicios interiores. =Se halla rodeado de terreno propio cerrado con el cual linda por todos los lados. =Han invertido en la construcción del edificio y su mobiliario y enseres más precisos para las primeras necesidades la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas veintitres pesetas cuarenta y cuatro céntimos. =Esto expuesto: OTORGAN =A. Cumpliendo el encargo que recibieron de D^a. Concepción Elorduy FUNDAN la institución de Beneficencia particular que se titulará "Hospital Asilo ELORDUY de Barrica". =Constituye el capital permanente de esta Fundación benéfica particular = (Al) los bienes

"que se ha reseñado en el número tercero de dicha especie.
"Los comparecientes solicitan la inscripción de
"tas fincas en el Registro de la Propiedad del Distrito
"Bilbao á nombre de la Fundación Hospital Asilo ELORDUY
"BARRICA.=(C).Treinta y tres mil trescientas cuarenta y
ocho pesetas cinco céntimos en efectivo.=Doscienas ochenta y
tres mil seiscientas pesetas nominales deuda cuarenta
y por ciento interior en esta forma:veintiún títulos serie
"A,seis B,cuatro C,uno D,siete E,uno F,cuatro G y uno H
"Ciento treinta mil quinientas pesetas nominales deuda
"mortizable cinco por ciento en estos títulos:treinta y
seis serie A,dos B,nueve C,uno D y dos E.=Cuarenta y
"co mil pesetas también nominales en noventa acciones de
"Banco Hipotecario de España.=Once mil pesetas nominales
"en ciento diez acciones de la Sociedad Unión Española de
"Explosivos.=Veintiún mil quinientas pesetas también nominales
"en cuarenta y tres acciones de la Compañía Arrendataria de
"Tabacos.=Diez y ocho mil quinientas pesetas nominales
"en treinta y siete obligaciones de primera hipoteca
"de los Ferro-carriles de Asturias,Galia y León.=Y cincuenta
"y siete mil pesetas también nominales en ciento catorce
"obligaciones del Empréstito del Duque de Osuna.=El capital
"de la Fundación que legalmente no pueda conservar
"en aquello en que actualmente consiste se convertirá,
"cuando las circunstancias lo permitan en inscripciones
"transferibles de la renta perpetua al cuatro por ciento
"interior.=B. En ejercicio de las facultades que recibiere
"de Dña. Concepción Elorduy, regulan la institución de Beneficencia
"particular que cumpliendo el encargo de dicha señora han fundado en esta forma.=ESTATUTOS Y REGLAMENTO PARA
"LOS CUALES HA DE REGIRSE EL SANTO HOSPITAL ASILO ELORDUY
"DE BARRICA.=Título 1.=DEL SANTO HOSPITAL ASILO.=Artículo
"1º:Esta casa de caridad se titulará "Hospital Asilo Elorduy" en memoria de Dña. Concepción Elorduy



"se ha erigido y dotado el Establecimiento en la Anteiglesia de Barrica.=Artículo 2º.-El objeto de este Hospital es proporcional albergue, alimentación y asistencia facultativa á los enfermos ancianos y á los pobres desvalidos de ambos sexos que reuniendo las circunstancias especificadas más adelante, sean admisibles á juicio de la Junta así como dar á los Jóvenes en ella acogidos la educación y instrucción adeudados á los recursos conque cuenta para que más adelante puedan con esos medios atender á su subsistencia.=Artículo 3º.-El número de Asilados y enfermos será el que la Junta estime conveniente atendiendo á los recursos pecuniarios conque cuente el Establecimiento y a la capacidad del mismo.=Artículo 4º.-Para ingresar en el Hospital Asilo se necesita reunir indispensiblemente las circunstancias siguientes.=1º.-Profesar la religión católica, apostólica Romana.=2º.-Ser los solicitantes naturales de Barrica, Plencia, Sopelana, Gorliz ó Urduliz, ó vecinos durante cinco años ó residentes durante diez contribuyendo á las cargas del pueblo y sin vivir de la caridad pública en este periodo de tiempo.=Artículo 5º.-Son naturales los nacidos en Barrica, Plencia, Sopelana, Gorliz, ó Urduliz, de padres vecinos de dichos pueblos y los hijos de vecinos aunque hayan nacido eventualmente fuera de esas Localidades.=Artículo 6º,-Los naturales de los citados pueblos que no hayan tenido vecindad ó residencia en ellos ó la hubiesen perdido serán tenidos como vecinos por razón de su origen; pero si trajeran mujer é hijos no naturales de los mismos pueblos señalados no serán reputados estos en la clase de vecinos hasta que transcurra

"7º.-La residencia de que hace mención la condición se
"del artículo cuarto ha de ser fija y continuada, ejerciendo
"su oficio ó profesión ó dedicándose al servicio doméstico
"pero los hijos que naciesen en Barrica, Plencia, Sopelana
"Gorliz y Urduliz de los residentes sin casa abierta dentro
"del término de los diez años adquirirán por el derecho
"de su nacimiento los mismos privilegios que los demás
"hijos nacidos de vecinos ó naturales de dichos pueblos.
"Los expósitos prohijados por naturales vecinos ó residentes
"de los referidos pueblos adquirirán el mismo derecho.
"Artículo 8º.-Si acaeciese el obituo de un vecino ó residente
"sin haber completado el tiempo de los cinco ó diez
"años prescritos y su mujer éhijos continuaran la vecindad
"ó residencia en el pueblo, se le contará como suyo
"el tiempo que su marido ó padres permanecieren en
"ellos, adquiriendo la condición de vecindad ó residencia.
"Artículo 9º.-Considerase perdida la vecindad ó residencia
"por haberse trasladado á otros puntos durante el espacio
"de cinco años, siendo preciso para recuperarlas establecer
"la nuevamente por el término de un año, trasladándose con
"casa abierta oficio ó industria.=Artículo 10º.-La Junta
"quedá facultada para que en casos extraordinarios y no
"comprendidos en los artículos precedentes, acuerde lo que
"su prudencia le aconseje sobre admisión ó no admisión de
"los solicitantes.=Artículo 11º.-Las peticiones de ingresos
"se formularán al Presidente de la Junta especificando
"nombres, apellidos y las circunstancias de pobreza y necesidad
"en que se haya el que solicite el ingreso, acreditando
"documentalmente sino fueren notorias sus cualidades de
"natural vecino ó residencia.=Artículo 12º.-Será condición
"precisa para gozar de los beneficios que este Establecimiento
"proporcione que las personas que soliciten el ingreso
"carezcan de ascendientes, descendientes y hermanos

"hacerlo á juicio de la Junta.=Artículo 13º.-Podrán ser asistidas y socorridas en este Hospital Asilo todas las personas que victimas de accidentes imprevistos acaecidos en dichos pueblos no tuviesen domicilio en ninguno de ellos pero en esos casos tanto el Establecimiento como el Médico ó Médicos que les asistan deberán ser pagados convenientemente si poseen recursos, y de no verificarlo la Junta llevará á cabo las gestiones oportunas.=Artículo 14º.- Los niños que carezcan de padres ó de las personas indicadas ó no puedan ser atendidas por estas podrán ingresar en este Hospital Asilo hasta la edad de catorce años.= Artículo 15º.-Cuando algún enfermo ó Asilado convalezca totalmente, recobre su aptitud para trabajar será dado de alta quedando su plaza vacante.=Artículo 16.-Siendo varios los solicitantes para ingresar, la Junta decidirá quien debe ser preferido atendiendo á la mayor vecindad, edad ó circunstancias más atendibles.=Artículo 17.-No se admitirá reclamación ni recurso contra las resoluciones de la Junta sobre admisión ó no admisión de los solicitantes.= TITULO III.=DE LA JUNTA DE PATRONOS Y SUS ATRIBUCIONES.= Capítulo 1º.-Artículo 18.-El Hospital Asilo Elorduy será dirigido y administrado por una Junta de Patronos que la constituirán el Albacea testamentario de Dña. Concepción Elorduy, Don. Juan Bautista Garay, (los otros testamentarios Sres. Prada y Echevarrioste renuncian al derecho de Patronato que pudieran alegar ó tener), Don. José Olano y Rodríguez, Don. Miguel Coldaracena y Pesilla, Don. Angel Mandalumiz y Sustacha, Don. Juan Uribe y Uriarte, Don. Victor Urrutia y Uribe y D. Blas Echevarría y Bilbao, todos ellos vitenarios y además el Alcalde del pueblo de Barrica.=La Junta de Patronato se ha de componer en todo caso de seis personas. La muerte ó renuncia de alguna de las nominalmente designadas si quedan aún seis, no dará lugar á sustitución. En lo sucesivo para completar el número de seis á

"orden: Sres. Curas Párrocos ó Económicos de Barrica, de Pi-
"cía y de Gorliz: Alcaldes de Plencia y de Gorliz, pues
"de Barrica ya forma parte de la Junta.=Al fallecimiento
"de todas las nominalmente designadas, compondrán la Junta
"los Sres. Curas Párrocos ó Económicos y Alcaldes de dichos
"tres pueblos.=La Presidencia de la Junta de Patronato
"corresponderá al Albacea testamentario mientras viva, A
"fallecimiento ó en caso de renuncia le sustituirá el Sr.
"Cura Párroco ó Económico de Barrica, entrando á ese efecto
"al llegar este caso en la Junta, si ya no perteneciere
"ella, aunque por esto se aumente el número de sus miembros.
"La Vicepresidencia corresponderá al Alcalde de Barrica.
"La Junta designará quienes de sus miembros han de desem-
"pear los demás cargos.=Son atribuciones de la Junta de Pa-
"tronato.=1ª.-Celebrar con arreglo á las Leyes toda clase
"de actos y contratos.=2ª.-Reclamar y defender en juicio
"fuera de él y ante cualesquiera Tribunal, Autoridad ó co-
"poración los bienes derechos y acciones pertenecientes
"al Hospital, pudiendo transijir ó someter cualquiera cues-
"tión al juicio de amigables componedores y desistir de
"las acciones y recursos que ejercite.=3ª.-Recibir y hacer
"se cargo de todos los bienes procedentes de herencias, l
"gados y donativos que se hagan al Hospital Asilo imponiendo,
"si fuese importante la cantidad en el Banco de Bilbao.
"4ª.-Acordar todo lo relativo al nombramiento y destitución
"del personal tanto administrativo como facultativo.
"5ª.-Fijar los honorarios, sueldo y gasto del personal.=La
"representación oficial de la Junta corresponderá al Presi-
"dente ó vicepresidente.=Artículo 19.=La Junta celebrará
"una sesión mensual en Plencia.=Habrá también sesiones extra-
"ordinarias cuando lo exija algun asunto urgente e importan-
"te.=La Junta quedará constituida con los que acudan a
"ella y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En
"caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.=Ar-



"concerniente al bienestar y progreso del Hospital Asilo y
"alibio y mejora de los enfermos y pobres acogidos en el=
"Todas las Juntas empezarán por la lectura de los acuerdos
"en la sesión anterior continuando con los asuntos nuevos
"mensuales que presentasen los hermanos ó la Superiora de
"las Religiosas.=Artículo 21.=Las votaciones de la Junta
"serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos
á los mismo Vocales ó á personas de su familia dentro del
"cuarto grado en cuyo caso serán secretas, debiendo salir
de la sesión mientras se discuta y vote el asunto el Vo-
"cál interesado.=Artículo 22.-No se hará obra en el Hospita-
Asilo sin la aprobación de la Junta excepto cuando es ur-
"gente como evitar goteras ó cristal roto etc de poca mon-
"ta, para lo cual estará facultado el Sr. Presidente y en su
"defecto el Vicepresidente dando cuenta en la primera Junta
"Artículo 23.=Atendiendo á que la caridad es el' objeto de
"la Junta, se prohíbe toda protesta y reclamación. Cada in-
"dividuo podrá manifestar su opinión con toda libertad; ex-
"plicará las razones que le sirvan de fundamento y oirá-
"las contestaciones haciendo las observaciones que guste,
"para que despues de discutido el asunto suficientemente,
"se resuelva y ejecute lo que la mayoría de los concurren-
"tes determinase; pero si el hermano ó hermanos de opinión
"contraria lo solicitasen, se hará constar en el acta su
"dictamen.=Artículo 24.No habrá asiento de distinción más
"que el de la Presidencia.=Capítulo II.DEL PRESIDENTE.=Ar-
"tículo 25.-La representación oficial de la Junta corres-
"pondrá en todos los casos al Presidente.=Presidir las
"sesiones; comunicarse con las Autoridades y Corporaciones;
"vigilar ó inspeccionar las casas de los pobres acogidos en el

"CEPRESIDENTE.=Artículo 26.-Corresponde á este sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad ó vacante.

"DEL TESORERO.=Artículo 27.-Es obligación del Tesorero.

"Firmar recibos y percibir las sumas que recaude el Estado.

"blocamiento imponiéndolas acto seguido en la cuenta correspondiente que á nombre del Sr. Presidente de la Junta se llamará abierta en el Banco de Bilbao ó otro Establecimiento bancario que la Junta acuerde.=Segundo.=Efectuar los pagos que el Presidente le ordene.=3º.-LLevar un libro de ingresos y salidas.=DEL SECRETARIO.-Artículo 28.=1º.-El Secretario estenderá y autorizará las actas que leerá en la siguiente sesión y los acuerdos de la Junta.=2º.-Exhibirá las certificaciones, oficios ó documentos que dispone la Junta ó el Presidente con el Vº. Bº. de este.=3º.-Exhibirá y abrirá la correspondencia y documentos dirigidos á la Junta dando cuenta de ellos en la primera sesión.

"Si la urgencia exigiera sesión extraordinaria la convocará por aviso por escrito individual á los que componen la Junta, indicando el objeto de acuerdo con el Presidente.=Contestará en todos los casos á nombre de la Junta que esta decretase, firmando el Presidente en los oficios de importancia.=4º.-Donservará en el Hospital Asilo los libros de actas, escrituras, y todos los papeles, libros y documentos pertenecientes al Establecimiento.=DEL VICE-SECRETARIO.=Artículo 29. Habrá un Vicesecretario para suplir al Secretario en ausencia y enfermedades.=DEL VISITADOR.=Artículo 30.=Corresponde al Visitador.=1º.-Cuidar de que el edificio, enseres y ropa del Hospital Asilo se conserven en buen estado y de que se mantengan sus dependencias con el orden, aseo e higiene debidas.=2º.-Vigilar y reconocer los comestibles y bebidas procurando que aquéllos estén bien condimentados y estas sean de buena calidad.=3º.-Oír las quejas que se le produzcan por los empleados, enfermos ó sacerdotes.

"nes necesarias y si fueren de importancia ponerlas en conocimiento de la Junta.=4º.-En caso necesario imponer castigos de reprensión ó de salida á que se refiere es Reglamento.=5º.-Hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento interior que formule la Junta.=DE LAS RELIGIOSAS.=Artículo 31.-1º.-El Hospital Asilo estará á cargo de un instituto de religiosas dedicadas al cuidado de enfermos y asilados.Tendrán las atribuciones que se determinen en contrato y en el Reglamento de regimen interior.=2º-1-Las religiosas en todo lo perteneciente al servicio del Establecimiento dependerán de la Junta del mismo de su Presidente y de los visitadores.=3º- La Superiora de las Religiosas no podrá prestar, disponer, hacer, ni deshacer cosa alguna, sino con arreglo á este Reglamento por orden de la Junta ó de su Presidente en su caso.=4º.-La Superiora dispondrá en la forma que tenga por conveniente entre las Hermanas los diferentes cargos y servicios que han de desempeñar y prestar en el Establecimiento.=5º.- Las órdenes de la Junta serán comunicadas á la Superiora por el Presidente por escrito, pues de otro modo no será responsable de su cumplimiento así como las órdenes verbales y advertencias que fuesen necesarias para el mejor servicio del Hospital Asilo.=6º- Las religiosas están obligadas á entregar á la Junta del Establecimiento cualquiera limosna ó donativo que se haga al mismo, excepto las que se hagan á ellas, de las cuales dispondrá la Superiora conforme á sus reglas.=La Superiora recibirá por inventario todos los muebles, ropa, enseres, viveres y combustibles del Establecimiento y presentará el inventario anualmente y cuando se juzgue conveniente pedirselo.=Se entregarán á la Superiora las llaves de las pueras de salida del Establecimiento y nadie podrá entrar ni salir del mismo sin su permiso en horas extraordinarias, excepto el Presidente ó comisionados de

servirán por si mismas la cocina de la comunidad y
"del Establecimiento sin perjuicio de los sirvientes
"cesarios para los trabajos penosos.=Se encargarán
"dos los comestibles que entren en el Establecimiento
"do al Presidente y al Visitador la cuenta de ellos
"do se lo exijan.=El labado y colada se hará bajo su
ción.=También estará á su cargo la asistencia de los
"fermos y asilados prodigándoles toda clase de auxilios
"temporales y espirituales y suministrándoles los me-
"mentos que disponga el facultativo, excepto á aquéllos
que por su clase ó sexo no puedan conforme á las reglas
"de su instituto.=La Superiora está autorizada para re-
"der á los sirvientes.=Las religiosas están obligadas
"cumplir puntualmente las obligaciones de los diferentes
"cargos que se les confien: pero si después de ejecutar
"les quedase algún tiempo libre podrán emplearle en sus
"ejercicios espirituales ó en otra ocupación ó labor
"manos para sí ó la comunidad.=El Capellán.=Artículo 3
"Para el servicio religioso del Establecimiento habrá
"Capellán con el sueldo que la Junta le asignará.=El Ca-
"pellán tendrá obligación de celebrar diariamente en la
Capilla del Establecimiento el Santo sacrificio de la
"misa á la hora que determine la Junta de acuerdo con las
"religiosas.=Son además obligaciones del Capellán: Asis-
"tir á los albergados enfermos confesándoles y administrán-
"dles los Santos Sacramentos, la aplicación de la indul-
"cia plenaria y auxiliándoles en los últimos momentos.
"Confesar á todos los albergados y darles la Sagrada Co-
"munión en los días designados en el Reglamento interio-
"r.
"Dár la comunión á las religiosas cuando se presenten a
"recibirla.=Visitar diariamente la enfermería cuando ha-
"algún enfermo grave.=Explicar á los albergados la doc-
"trina cristiana y en el Santo tiempo de Cuaresma predi-
"car todos los Domingos y prepararlos para cumplir el p-



"y hacer los ejercicios piadosos que sujiera su celo para
"el bien espiritual de los albergados.=Conservar en el
"Hospital Asilo el libro donde deberá estender las parti-
"das de obito de los que fallezcan en dicho Establecimien-
"to.=El Capellán estará obligado á permanecer de noche
"en el local del Establecimiento que se le destinará al
efecto cuando el estado grave del enfermo lo exija.=DEL
"MÉDICO.=Artículo 33.=El Médico estará obligado á visi-
"tar diariamente el Establecimiento y acudir á él siempre
"que se le llame sea de día ó de noche.=Si algún alberga-
"do necesitase de alguna operación quirúrgica el Médico
"del Establecimiento está obligado á practicarla por sí
"dando aviso al Presidente de la Junta para que le facil-
"te los medios necesarios.=También está obligado á asis-
"tir á las religiosas que se hallen en el Establecimien-
"to cuando estas reclamen sus servicios.=La Junta fijará
"el sueldo del Médico.=DISPOSICIONES ADICIONALES.=1a.-
"La interpretación de los Artículos contenidos en este Re-
"glamento será exclusiva de la Junta, la cuál mirando por
"el bien de los pobres podrá dar la más adecuada al caso
"y si bien procurando ajustarse al espíritu y letra que lo
"informa.=2a.-Este Reglamento solo podrá variarse cuando
"las dos terceras partes de la Junta de Patronos lo acuer-
"den, recomendando obedezca la reforma á una verdadera
"necesidad benéficia para la institución benéfica
"del Hospital Asilo.=Tales són los estatutos ó reglamen-
"tos que han de regirse la institución de Bene-
"ficio "Hospital Asilo ELORDUY de Barrica"
"establecimientos en cumplimiento de la voluntad a

"escritura.=Quedan enterados de las advertencias reales
"vas á este documento.=Son testigos.Don.Fernando de
"redano y D.Antonio Desalbidegoitia vecinos de Plencia
"Leida por mí esta escritura íntegramente y advertida
"a todos de que tienen derecho para leerla por sí la firman
"Y yo el Notario doy fe de conocer á los otorgantes y
"todo lo contenido en este instrumento público.=Ramón
"da.=Juán Bautista de Garay.=Calixto de Echevarrioste
"Fernando de Carredano.=A.Desalbidegoitia.=Signado.=In
"cenciado Francisco de Santiago Marín.=Es primera copia
"de la escritura matriz número cuatrocientos noventa y
"siete de mi protocolo correspondiente al año de mil novecientos
"vecientos catorce que expido á instancia de Don.José
"no y Rodriguez en diez y siete hojas de papel común.
"Tachado.=el tiempo.=Se anula.=Sobre raspado.=ñ.=e.=ujo
"hará obra.=Interliniado.=Plencia y de Gorliz Alcaldes
"Vale.=Bilbao veintiseis de Abril de mil novecientos diez
"y seis.=Signado.=Licenciado.=Francisco de Santiago Marín
"Rubricado.=Hay un sello en seco que dice.=Notaría del
"cenciado F.de Santiago Marín.Bilbao."

Y para unir al Archivo de escrituras Fundacionales
de esta Junta provincial, después de compulsada con el
testimonio original que devuelvo á D.José Olano para
otros efectos, expido la presente certificación, visada
sellada y firmada en Bilbao á tres de Julio de mil no-
vecientos diez y ocho.

vº. Bº.

El Gobernador Presidente.

C. Feliz Gómez Miquel

Perea

